



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA, PARA EL FOMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO EN MATERIA DE GESTIÓN DE PRESTACIONES DEL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

En Madrid, a 11 de noviembre 2008

REUNIDOS,

De una parte, El Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales (en adelante Consejo General) representado por su Presidente, D. Javier San Martín Rodríguez, con domicilio en la C/ Rafael Calvo nº 7 Bajo- 28010 Madrid, y CIF Q- 2869064 B, en su condición de Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, a quién corresponde su representación según lo dispuesto en el artículo 72.3 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales aprobados por el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, especialmente facultado para este otorgamiento en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General en su sesión del día 24 de octubre de 2008.

De otra parte, el Fondo de Garantía Salarial (en adelante Fogasa), Organismo Autónomo adscrito a Ministerio de Trabajo e Inmigración, representado por su Secretario General, D. Juan Pedro Serrano Arroyo, cargo que ostenta desde su nombramiento el 30 de enero de 1989, mediante Orden Ministerial publicada en el BOE nº 29, de 3 de febrero.



Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Convenio Marco de Colaboración y a tal efecto,

EXPONEN

I

Tanto el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, como el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, establecen la misión del Fondo de Garantía Salarial al configurarlo como entidad de garantía de los créditos, por salarios e indemnizaciones, de los trabajadores ante los supuestos de impago de la empresa deudora a causa de concurso o insolvencia.

Estos preceptos también configuran al Fogasa como entidad de apoyo al mantenimiento del empleo y la continuidad empresarial a través de medidas diversas, entre las que destaca, en las empresas de menos de 25 trabajadores en plantilla, el resarcimiento del 40% de la indemnización legal abonada ante los supuestos de extinciones colectivas de los contratos de trabajo conforme a lo dispuesto en los artículos 51 del Estatuto de los Trabajadores y 64 de la Ley Concursal, así como ante los supuestos de despidos objetivos por causas económicas, organizativas o de producción del artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores (artículo 33.8 ET.)

Salvo en los supuestos de las extinciones colectivas del artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, en que el Fogasa incoa los expedientes administrativos de oficio, en el resto de los supuestos se incoan a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en formato papel ante la sede de la Unidad Administrativa del Fondo de Garantía Salarial o en cualquiera de las oficinas o registros a los que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



II

En la actualidad se encuentran colegiados a los distintos Colegios Oficiales de Graduados Sociales unos 25.000 profesionales que se encargan de asesorar, fundamentalmente, al 80 por ciento de las pequeñas y medianas empresas.

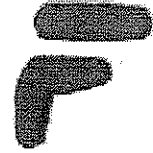
Al mismo tiempo asesoran a un gran número de trabajadores en el ámbito social del Derecho, motivo por el que es frecuente su dirección técnica y representación procesal ante los Juzgados de la Jurisdicción Social, y en consecuencia, ante el Fondo de Garantía Salarial.

Como consecuencia de ello son los instantes de un gran número de expedientes de prestaciones ante el Fondo de Garantía Salarial, en representación, tanto de los trabajadores, como de sus empresas en los supuestos de la responsabilidad directa del artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores.

III

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, impone a las Administraciones Públicas la obligación de impulsar el empleo y aplicación de técnicas electrónicas e informáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagra el derecho de éstos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y la obligación correlativa para éstas de dotarse de los medios necesarios para que tal derecho pueda ejercitarse.



El Fondo de Garantía Salarial desea unirse al movimiento de extensión de la administración electrónica a todos los ámbitos de la actividad administrativa, con el fin de contribuir a la creación de un sistema más eficaz, eficiente y transparente, de relaciones con los ciudadanos. Fruto de ello y mediante la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre (BOE del día 16), se ha procedido a la creación del registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, estableciéndose en la misma los criterios generales de tramitación electrónica del procedimiento de gestión de prestaciones de garantía salarial, que entrará en funcionamiento el próximo 1 de diciembre de 2008.

En consecuencia, y a partir de esta fecha, tanto los trabajadores como las empresas, bien directamente, o bien a través de sus representantes legales, podrán instar las solicitudes de prestaciones de garantía salarial a través Internet mediante un registro electrónico habilitado durante las 24 horas al día, los 365 días del año.

IV

Tanto el Consejo General, como el propio Fondo de Garantía Salarial, son conscientes de la necesidad de consensuar acuerdos de colaboración ente ambas partes, que permitan hacer realidad la presentación electrónica de las solicitudes de garantía salarial, así como de la documentación preceptiva para su tramitación, al objeto de dar un servicio de calidad, eficaz y eficiente a los ciudadanos.

V

El Consejo General pretende establecer un marco eficaz de relaciones con el Fogasa, en el que se analicen los procedimientos de colaboración encaminados a mejorar la funcionalidades del Registro Electrónico y en el que se resuelvan los posibles problemas y discrepancias que puedan surgir en su funcionamiento.



En consecuencia, las partes firmantes, asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objetivo del Convenio y Ámbito de la Colaboración.

El presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre el Consejo General y el FOGASA, para facilitar e impulsar la utilización entre los Graduados Sociales colegiados del Registro Electrónico creado en el Fondo de Garantía Salarial para la instrucción de las prestaciones de garantía salarial, obligándose recíprocamente ambas partes para realizar, dentro de su propio ámbito competencial, las acciones que se estimen más convenientes, con objeto de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Consolidar el Registro Electrónico creado por el Fogasa dentro del colectivo de los Graduados sociales ejercientes, a fin de que la totalidad de ellos utilicen este medio para la presentación de las solicitudes de prestaciones de garantía salarial.
- b) Facilitar la incorporación segura y por medios electrónicos de los documentos que preceptivamente deben acompañar a las solicitudes de prestaciones de garantía salarial, así como cualquier otro que los interesados estimen convenientes para la defensa de sus intereses.
- c) Incorporación de nuevas funcionalidades y la extensión del Registro Electrónico a otros procedimientos de gestión del Fondo de Garantía Salarial.

SEGUNDA: Requisitos técnicos para el acceso al Registro electrónico del Fogasa.



El Fondo de Garantía Salarial, admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el registro electrónico, que estén firmados mediante una firma electrónica avanzada, o mediante los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre. Los certificados que autentifican la citada firma electrónica deberán ser conformes con la recomendación de la UIT X.509 versión 3 o superior y con las normas adicionales a las que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

La autenticación y firma se realizará mediante certificados X509 v3 expedidos por autoridades de Certificación reconocidas por la plataforma @firma del Ministerio de Administraciones Públicas. Los formatos de firma serán CADES y XaDES. Sistema compatible con navegadores que respondan a los estándares ISO 8879, RFC 1866, HTML 4.01 y XHTML 1.0.

TERCERA: Compromisos de colaboración de las partes.

Por Parte del Consejo General se procederá, a:

- A) Divulgar entre los distintos colegios profesionales y sus colegiados la existencia del Registro Electrónico del Fogasa, e impulsar decididamente su uso a fin de que la totalidad de ellos utilicen este medio para la presentación de las solicitudes de prestaciones de garantía salarial.
- B) Procurar el desarrollo de las comunicaciones electrónicas de los distintos colegios profesionales y sus colegiados, a los efectos de habilitar la recepción segura de las notificaciones electrónicas que pudiera efectuarse recíprocamente entre estos y el Fogasa.



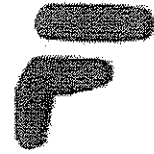
Por su parte el Fondo de Garantía Salarial se compromete, a desarrollar nuevas funcionalidades en el Registro Electrónico para extender su aplicación a otros ámbitos de su gestión, de tal manera que puedan efectuarse electrónicamente actuaciones tales como: alegaciones, trámites de audiencia, reclamaciones administrativas o licitaciones.

Finalmente, ambas partes, se comprometen, a:

- A) A estudiar y, en su caso, si procede, desarrollar un PROTOCOLO DE COLABORACION a fin de que los documentos recibidos a través del registro electrónico, procedentes de los distintos Colegios Profesionales, en virtud de su consideración como Administración Institucional, tengan la misma consideración que los documentos que, en formato papel, pudieran haber sido compulsados ante cualquier otro Organismo administrativo. Todo ello, con el objetivo de facilitar la presentación electrónica de los documentos preceptivos para la instrucción de las prestaciones de garantía salarial.
- B) Dentro del ámbito de actuación del presente Convenio, el Consejo General y el Fondo de Garantía Salarial desarrollarán conjuntamente actuaciones formativas dirigidos a los profesionales y al personal de ambas instituciones en aquellas materias que pudieran incidir en el desarrollo del Convenio: Nuevas tecnologías, comunicaciones electrónicas, práctica jurídica, desarrollo organizacional, etc...

CUARTA: Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por los siguientes representantes de cada una de las partes intervinientes, formada por:



- PRESIDENTE: El Secretario General del Fondo de Garantía Salarial
- VICEPRESIDENTE: El presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

- SECRETARIO: El Jefe del Área de Gestión de Prestaciones y Recuperaciones de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial.
- VOCALES: 4, dos designados por el Fondo de Garantía Salarial y otros dos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Todos los integrantes de esta comisión tendrán voz y voto, salvo el Secretario que carecerá de voto.

Con objeto de facilitar la relación y cooperación entre ambas partes, la Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, donde se examinarán los resultados de la cooperación realizada, se realizarán sugerencias que permitan mejorar la gestión y se resolverán los problemas e incidencias que puedan plantearse.

QUINTA: Plazo de vigencia

La vigencia del presente Convenio será indefinida, desde el momento de su firma, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de alguna de las partes y por la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento.

SEXTA: Solución de Conflictos



Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento y en caso de discrepancias, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA: Régimen jurídico y orden jurisdiccional competente.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y, como tal, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud de su artículo 4.1.c). Los principios de la citada Ley se aplicarán para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

Por el Consejo General de Colegios
Oficiales de Graduados Sociales de
De España.

Por el Fondo de Garantía
Salarial.

El Presidente

El Secretario General

D. Javier San Martín Rodríguez.

Fdo. Juan Pedro Seirano Arroyo.